

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogán diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentadas por diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 12 de octubre

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la párrafo decimo del artículo Quinto Transitorio del Decreto** en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de **Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Quinto. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Quinto. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La comisión se reunirá de manera trimestral; para el análisis, estudio y dictaminación, correspondiente, del informe que remita el Ejecutivo Federal; por lo que para dicho fin convocará a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p>

Mario Riestra P.
Atentamente

Dip. Mario Riestra Piña
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
WAZ
12 OCT 2022
16:35ms
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Recinto Legislativo de San Lázaro, 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Jorge Alberto Espinosa Gekron integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:	Quinto. Durante los <u>seis</u> años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <u>Al efecto, antes del 31 de diciembre del 2022 se deberá emitir la legislación, que reglamente su participación misma que deberá desarrollar, al menos, los siguientes principios:</u>
--	---

Atentamente

Dip. Jorge Alberto Espinosa Gekron

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Jorge Espinosa

Yo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

3


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Patricia Torresas Becerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el párrafo séptimo del artículo Quinto Transitorio**, contenido en el "Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Primero a Cuarto...	Primero a Cuarto...
Quinto....	Quinto.:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.	La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. Dichos informes serán publicados en los correspondientes sitios de internet en versión pública, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
...	...
...	...
Sexto a Séptimo. ...	Sexto a Séptimo. ...

Atentamente Dip. [Signature]


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Jorge Arturo Espadas Coluín integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un Artículo Cuarto transitorio** al decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio, contenido en el "Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículos Transitorios Primero a Tercero.... Sin correlativo	Artículos Transitorios Primero a Tercero.... Cuarto. Se deroga el Acuerdo del Ejecutivo Federal por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario oficial de la Federación el 11 de mayo del 2020.

Atentamente Dip. _____



RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA


12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Recinto Legislativo de San Lázaro, 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal Sara I. Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido de la iniciativa por la que **se reforma el tercer párrafo del artículo segundo transitorio de la Minuta con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p> <p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa,</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>...</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>12 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. ...

...

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios. El 55 por ciento de dicho fondo se asignará a los municipios con una población mayor a 500 mil habitantes, el 25 por ciento a municipios con una población entre 100 mil y 499 mil habitantes y el 20 por ciento restante a municipios con una población menor a 100 mil habitantes y que registren un alto grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

...

Tercero. ...

Atentamente

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

12 OCT 2022

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se reforma el párrafo segundo, tercero y cuarto del Segundo Artículo Transitorio del Artículo Quinto Transitorio, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con Proyecto de Decreto que Propone la Reforma del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">Artículo Transitorios</p> <p>Primero....</p> <p>Segundo.- ...</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p>	<p align="center">Artículo Transitorios</p> <p>Primero....</p> <p>Segundo.- ...</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior y este aumentará anualmente en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.</p> <p>...</p> <p>Tercero. ...</p>	<p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un treinta por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios. en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.</p> <p>...</p> <p>Tercero. ...</p>

Atentamente


Sarai Núñez Cerón
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
12 OCT 2022
RECIBIDO
SALVADOR DE REGIMENES

1

Dip. *Jorge Arturo López Gálvez*

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo transitorio TERCERO DE LA MINUTA REFERIDA A LA REFORMA del artículo Quinto Transitorio**, de la "Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>TERCERO.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreerse por cambio de la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>TERCERO.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreerse por cambio de la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.</p> <p>Los procedimientos correspondientes a derechos de servidores públicos o particulares ser resolverán conforme se favorezca a las</p>

personas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero constitucional.

Atentamente

Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone:

ARTICULO UNICO. Se reforman y adicionan el segundo y tercer párrafo del texto original.

Todos ellos *del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la Reforma del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del 2019*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE <i>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)</i>	DEBE DECIR <i>PROPUESTA AL TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)</i>
<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.</p>	<p>...</p>  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>12 OCT 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>
<p>Artículo único. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019:</p>	<p>...</p>

<p style="text-align: center;">DICE</p> <p><i>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)</i></p>	<p style="text-align: center;">DEBE DECIR</p> <p><i>PROPUESTA AL TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)</i></p>
<p>Transitorios Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser: I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil; II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma; III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.</p> <p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el</p>	<p>Transitorios Primero a Cuarto. ...</p> <p>...</p> <p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución y demás disposiciones normativas señaladas en el marco jurídico mexicano.</p>

<p style="text-align: center;">DICE</p> <p><i>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)</i></p>	<p style="text-align: center;">DEBE DECIR</p> <p><i>PROPUESTA AL TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)</i></p>
<p>cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que</p>	<p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan analizar, evaluar y replantear nuevas metas e indicadores con base en los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el pleno respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la aplicación de las sanciones correspondientes a quienes no cumplan con las normas respectivas en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)	PROPUESTA AL TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)
<p>contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.</p> <p>La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p> <p>Sexto y Séptimo. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
<i>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)</i>	<i>PROPUESTA AL TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES (04 de Octubre de 2022)</i>
	Sexto y Séptimo. ...

Atentamente,

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción III del artículo Quinto Transitorio**, de la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que se devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero a Cuarto...	Primero a Cuarto...
Quinto...	Quinto...
I y II...	I y II...
III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y	III. Fiscalizada, de manera que exista una revisión permanente, así como mecanismos de evaluación del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
IV...	IV...

Atentamente


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

12 OCT 2022

RECIBIDO
SECCIÓN DE REGIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. **María Elena Pérez-Jaén Zermeño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA los párrafos primero y noveno; y DEROGA los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo Quinto Transitorio**, de la "Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I. ...</p>

<p>solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;</p>	
<p>II. Regulada, para que se cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas y</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo pueden realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Derogado.</p>

<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en las labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda al Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio a fin de garantizar que a la</p>	<p>...</p>

conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidos en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Los Ejecutivos de las entidades federativas publicaran en sus páginas de Internet, la información completa y actualizada sobre los avances en el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Sexto. y Séptimo. ...

Atentamente



Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de octubre de 2022.

LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

12 OCT 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito Diputado Federal **Román Cifuentes Negrete** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA a los párrafos primero y sus fracciones I, II, III y IV, séptimo y octavo del Artículo Quinto Transitorio y la adición de un Artículo Cuarto Transitorio del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 como se describe a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL"	
EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR
<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;</p>	<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional, los cuerpos de seguridad pública de los Estados, sus municipios y de la Ciudad de México desarrollan su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea excepcional, temporal, restringida a lo estrictamente necesario en las</p>



<p>II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;</p> <p>III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y</p> <p>IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.</p>	<p>circunstancias del caso y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;</p> <p>II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma y de conformidad a la Ley que el Congreso de la Unión expida;</p> <p>III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces, y</p> <p>IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste en su carácter de institución auxiliar y complementaria de seguridad pública a las corporaciones civiles en los términos que establezca la ley, no puede extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia, policía judicial o ministerial.</p>
<p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus</p>	<p>...</p> <p>...</p>



<p>competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación del Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al</p>	<p>...</p>



cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión **el dictamen semestral**, para su discusión y aprobación, **correspondiendo a la de Diputados el trámite de origen y al Senado de la República el de revisión**. Una vez **aprobado** se remitirá al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública **en los términos que establezca la Ley**, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

...



<p>evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p> <p>Sexto. y Séptimo. ...</p>	<p>Sexto. y Séptimo. ...</p>
<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero.- a Tercero- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero.- a Tercero- ...</p> <p>Cuarto. El Congreso de la Unión dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá emitir la Ley que Regula la Participación de la Fuerza Armada permanente en labores de Seguridad Pública a que se refiere la fracción II del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio.</p>




ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE

Recinto Legislativo de San Lázaro, 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

El (la) que suscribe Diputado (a) Federal Diana Estefano Gutierrez Alvarado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el contenido de la iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo del artículo segundo transitorio de la Minuta con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p> <p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa,</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <div style="text-align: right;">   <p>12 OCT 2022</p>  </div>

<p>de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.</p> <p>Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tercero. ...</p>	<p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. ...</p>
---	---

Atentamente

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Presente

Dip. Felipe Fernando Macías Oberg integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el párrafo quinto del artículo Quinto Transitorio**, contenido en el "Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Primero a Cuarto...	Primero a Cuarto...
Quinto....	Quinto. ...:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
...	...
...	...
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.	Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará, incluyendo a todas las fuerzas políticas , una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.
...	...
...	...
...	...
...	...
Sexto a Séptimo. ...	Sexto a Séptimo. ...

Atentamente Dip. Felipe Fernando Macías Oberg

[Handwritten signature]

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

12 OCT 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

PAN
A

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. CARLOS ALBERTO VALENZUELA 672 integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **CUARTO PÁRRAFO del artículo Quinto Transitorio**, de la "Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

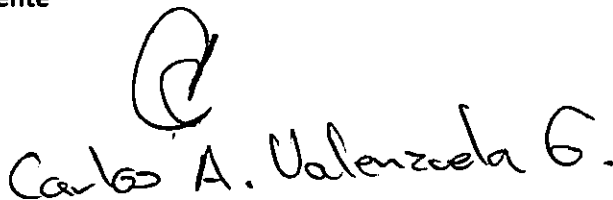
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
...	...
...	...
El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables que permitan	El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables que permitan

evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En dicho informe se deberá incluir un apartado de los resultados obtenidos por parte de la Fiscalía General de la República en la investigación, judicialización, sentencias, soluciones alternas, reparación del daño y decomisos, extinción de dominio y abandono por parte de la Fiscalía General de la República.

Atentamente


Carlos A. Valenzuela G.

Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

15

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se deroga el párrafo segundo y se adiciona un nuevo párrafo segundo, así como, se reforma el párrafo sexto al artículo Quinto Transitorio, en la minuta enviada por el Senado de la República del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I.- Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;</p> <p>II.- Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en la Constitución y en las leyes que de ella</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I.- Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;</p> <p>II.- Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en la Constitución y en las leyes que de ella</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma:</p> <p>III.- Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas y,</p> <p>IV.- Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.</p> <p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros ordenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe Semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta conclusión del plazo señalado en el primero párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva ; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías, de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de</p>	<p>emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma:</p> <p>III.- Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas y,</p> <p>IV.- Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.</p> <p><u>Se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación de este decreto, un plan de transición del mando militar al mando civil de los elementos de la Guardia Nacional, el cual deberá establecer plazos, estrategias y acciones que permitan identificar avances para dicho fin.</u></p> <p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros ordenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe Semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta conclusión del plazo señalado en el primero párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva ; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Defensa Nacional y de Marina. El Dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en sus labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en este párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las cámaras del congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindo a las recomendaciones emitidas.</p> <p>La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo nacional de Seguridad Pública la evaluación integral , en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo Transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.</p>	<p>titulares de las secretarías, de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El Dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer y segundo párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en sus labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en este párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las cámaras del congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindo a las recomendaciones emitidas.</p> <p>La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo nacional de Seguridad Pública la evaluación integral , en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo Transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán base para los ajustes del</p>

DICE	DEBE DECIR
Sexto. y Séptimo. ...	referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes. Sexto. y Séptimo. ...

Justificación

La Secretaria de Seguridad Ciudadana deber seguir siendo la encargada de la capacitación del personal adscrito a la Guardia Nacional, así como debe seguir siendo quien se haga responsable del gasto de los recursos públicos asignados para sus labores.

Es por ello que, con el objeto de transitar hacia dicho objetivo, es que se establece en esta propuesta que se realice un plan de transición que establezca plazos, estrategias y acciones que permitan identificar el avance de que los elementos militares regresen a los cuarteles y la Guardia Nacional tenga un mando civil.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el párrafo octavo de la Segunda Consideración, relativa al "estudio de fondo" del Apartado C** en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de **Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019	
DICE	DEBE DECIR
C. Consideraciones.	C. Consideraciones.
Primera.- ...	Primera.- ...
Segunda.- ...	Segunda.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Por otra parte, en la minuta que se analiza se obliga al Ejecutivo para que rinda informes semestrales de la autorización a las Fuerzas Armadas para participar en labores de seguridad pública.	Por otra parte, en la minuta que se analiza se obliga al Ejecutivo para que rinda informes semestrales de la autorización a las Fuerzas Armadas para participar en labores de seguridad pública, proporcionando indicadores cuantificables y verificables.

Atentamente

Mario Riestra Piña

Dip. Mario Riestra Piña

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

RECIBIDO

12 OCT 2022

SECRETARÍA TÉCNICA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA DE LA

LXV LEGISLATURA
DIPUTADOS Y
DIPUTADAS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA FEDERAL

17

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito; **Diputado Ignacio Loyola Vera**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la **LXV Legislatura Federal**, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: Reserva al artículo **Quinto Transitorio** del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5 Transitorio: Quinto.- Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la</p> <p>II.</p> <p>IV... ..</p> <p>....</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5 Transitorio: Quinto.- Se deroga. (Se elimina el Quinto Transitorio)</p> <p>  12 OCT 2022 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

SUSCRIBE

Ignacio Loyola

DIP. FEDERAL IGNACIO LOYOLA VERA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al cuarto párrafo del artículo ^{segundo} transitorio**, de la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que se devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Transitorios</p> <p>Primero...</p> <p><i>Segundo...</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.</p> <p>...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero...</p> <p><i>Segundo...</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población, mayor grado de marginación o con altos índices delictivos. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.</p> <p>...</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

19

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el párrafo primero del Apartado D, relativo al "Resultando del Dictamen"** en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019	
DICE	DEBE DECIR
<p>D. Resultado del dictamen.</p> <p>A continuación, se plantea el resultado del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.</p> <p>...</p>	<p>D. Resultado del dictamen.</p> <p>A continuación, se plantea el resultado del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.</p> <p>...</p>

Atentamente

Mario Riestra P.

Dip. Mario Riestra Piña
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
12 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

20

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo Quinto Transitorio del Decreto** en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de **Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I a IV. ...</p>

Atentamente

Mario Riestra Piña

Dip. Mario Riestra Piña
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

21

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción I del artículo Quinto Transitorio del Decreto** en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de **Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero a Quinto. ...	Primero a Quinto. ...
I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;	I. Extraordinaria, con finalidad de que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil correspondiente ;
II a IV. ...	II a IV. ...

Atentamente

Mario Riestra P.

Dip. Mario Riestra Piña
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

22

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la párrafo sexto del artículo Quinto Transitorio del Decreto** en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Quinto. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Quinto. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, así como en materia de derechos humanos. Asimismo, vigilara el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>...</p>

Atentamente

Mario Riestra Piña

Dip. Mario Riestra Piña
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

23

Ciudad de México a 12 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

12 OCT 2022

PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía diversas reservas a la **Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que se devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, para quedar como sigue:**

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO	
TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Primero a Cuarto...	Primero a Cuarto...
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia	Quinto. ...



Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la

autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas,

y



IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, además de sujetarse al fuero civil en todo momento.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades, para lo cual se establecerán los acuerdos y acciones de coordinación institucional correspondientes con las



<p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en</p>	<p>instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Este informe contemplará la transición hacia un mando civil de la Guardia Nacional con indicadores.</p> <p>...</p>
---	--



los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, a **los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina.** El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo



vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo

Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La comisión bicameral convocará a la integración de un Comité Técnico Asesor Independiente conformado por expertos, académicos, y personas con amplio conocimiento en materia de seguridad pública, quienes elaborarán una opinión sobre los informes semestrales y sus integrantes fungirán como asesores independientes de la comisión bicameral. Los integrantes del Comité Técnico Asesor serán de nacionalidad mexicana y no podrán ser miembros de partido político alguno, integrantes de las Fuerzas Armadas, de cuerpos de seguridad pública o privada.



señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Artículos Transitorios

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, **en la cual se contemple un plan de transición hacia un mando civil de la Guardia Nacional**, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Artículos Transitorios



<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.</p> <p>Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento</p>	<p>Primero.- ...</p> <p>Segundo.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública. **Al menos cinco por ciento del Fondo será destinado a capacitación para el desarrollo de habilidades y competencias policiales, de inteligencia, con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género.**

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes



ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su

ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación **o de mayor incidencia delictiva**. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

...

Tercero.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.	
---	--


DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

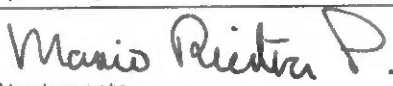
24

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA integrante** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la párrafo octavo del artículo Quinto Transitorio del Decreto** en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero a Quinto. ...	Primero a Quinto. ...
I a IV. ...	I a IV. ...
...	...
...	...
El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe trimestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, privilegiando el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.


Atentamente
Dip. Mario Riestra Piña
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

12 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

12 OCT 2022

25

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional," en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Se propone modificar el artículo ^{segunda} ~~primero~~ transitorio del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional," en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. -</p> <p>Segundo. –A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año.</p> <p>Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. -</p> <p>Segundo. –A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior al uno por ciento del Producto Interno Bruto del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p>

(Handwritten mark)



El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **así como, a la Incidencia Delictiva reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población, mayor grado de marginación **e incidencia delictiva reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022

1

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Presente

Jose Antonio Zapata Meraz
Dip.

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV

Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **QUINTO PÁRRAFO del artículo Quinto Transitorio**, de la "Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

SESIONES DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

17 OCT 2022

PROHIBIDO
DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
(...)	(...)
(...)	(...)
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta	Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente



**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

LEGISLATURA

la conclusión de plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámara del Congreso de la Unión.

Decreto, y hasta la conclusión de plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámara del Congreso de la Unión. En todo caso en los trabajos de análisis se deberá convocar a organizaciones de la sociedad civil, expertos y centros de educación superior.

2

Atentamente

Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>